

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 285

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN HENAO ROBLEDO
RADICADO: 760014003002-2022-00739-00

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagarés donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **JUAN SEBASTIAN HENAO ROBLEDO** se sirva pagar a favor de la **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$41.386.541,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 51900822633, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$19.993.612,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré s/n audio préstamo aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “c” a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- e) Por la suma de \$9.719.489.,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré s/n con adhesivo 76531898 aportado con la demanda.
- f) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “e” a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- g) Por la suma de \$107.407,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 86073968642 aportado con la demanda.
- h) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “g” a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$9.355.394 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 377814057706995 aportado con la demanda.
- j) Por los intereses moratorios, sobre el valor descrito en el literal “i” a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA , portadora de TP 65.097 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200739